



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Enero Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN: 08001-41-89-005-2023-00598-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES NIT No. 899.999.162-4**

**DEMANDADO: WILSON BARRANTE BARACALDO C.C. No. 79.044.426**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, donde previo a las formalidades de reparto correspondió conocer el presente proceso. Así mismo se le informa que venció el término otorgado al abogado de la parte demandante para subsanar las falencias advertidas en el auto de fecha Noviembre Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023). Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ENERO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial de AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES NIT No. 899.999.162-4, en contra de WILSON BARRANTE BARACALDO C.C. No. 79.044.426. Una vez revisado el trámite surtido, se encontró que la parte demandante no subsanó en el término establecido la presente demanda inadmitida en auto de fecha Noviembre Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023), y notificado por estado el día 21 de noviembre de 2023; por lo que en virtud del artículo 90 del C.G.P se rechazará de plano por no cumplir con los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA instaurada a través de apoderado judicial de AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES NIT No. 899.999.162-4, en contra de WILSON BARRANTE BARACALDO C.C. No. 79.044.426. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de  
Barranquilla  
Barranquilla, Enero 17 de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 04  
El Secretario  
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia